

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
ARMADA BOLIVARIANA

MOD-RO-CGA-0090



Clasificación: RESERVADO  
OFICIO  
Precedencia: ORDINARIO

Al contestar hacer referencia a:  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dirección

Nr. Archivo: 1.000  
Nr. Serial: \_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha: Caracas,  
206°, 157° y 17°

**DE** : Director de Moral y Disciplina  
**PARA** : **XX. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, C.I.V- XX.XXX.XXX**  
**CONDUCTO** : Personal.  
**ASUNTO** : Notificación  
**REFERENCIA** : (A) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.  
(B) Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.  
(C) Ley de Disciplina Militar.  
(D) Directiva que regula las Formalidades Legales y Procedimentales para la Iniciación y Culminación de los Procedimientos Disciplinarios del Personal Profesional Militar en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (DIRECTIVA N° 50-23-01-01/005-2016).  
**ANEXOS** :

Mediante la presente cumpla con notificarle el **CIERRE ADMINISTRATIVO** del procedimiento disciplinario breve, iniciado el 25ENE17, según oficio N° 0018 de 25ENE17, relacionado con **DETERMINAR EL PRESUNTO EXTRAVÍO DE LAS ACTAS DE LOS RESULTADOS DE LA III JUNTA MÉDICA MILITAR CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, LAS CUALES SE ENCONTRABAN EN SU PODER Y BAJO SU RESPONSABILIDAD DIRECTA**, donde se determinó su responsabilidad administrativa, razón por el cual se decidió **imponer de una sanción simple de cuarenta y ocho (48) horas**, a tenor de lo establecido en el Artículo 74 numeral 6.2 de la Ley de Disciplina Militar, toda vez que su persona el día 20ENE17 manifestó que no encontraba las actas de los resultados de la III Junta Médica Militar celebrada el 20 de octubre de 2016, las cuales se encontraban en su poder y bajo su responsabilidad directa, conducta ésta que se encuentra tipificada como falta mediana en el artículo 36, específicamente en su numeral 4, de la Ley de Disciplina Militar que textualmente reza: **“...4. Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones...”**.

Asimismo, se le informa que una vez suscrito el presente documento sancionatorio, y de considerar que el presente acto lesiona sus derechos, puede recurrir bien, por vía del recurso de reconsideración contemplado en el Artículo 182 de la Ley de Disciplina Militar, dentro de los quince (15) días siguientes de la presente notificación, cumplida dicha etapa podrá recurrir por ante el Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, siguiendo lo establecido en el Artículo 183 de la citada norma legal, agotado dicho recurso podrá interponer el recurso de revisión contemplado en el Artículo 184 de la referencia (C), una vez agotada la vía administrativa, quedará acudir a la jurisdicción contencioso administrativa de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, conforme al Artículo 187 de la Ley antes descrita.

En constancia de recibo de la presente notificación, deberá estampar su firma al pie del presente oficio, indicando su nombre, apellidos, número de cédula de identidad, fecha y lugar de recepción de la misma.

Dios y Federación

JOSÉ RAFAEL PLAZA LÓPEZ  
Capitán de Navío

JRPL/rpp.-  
221100Q FEB 17.

Clasificación: RESERVADO

**“CHÁVEZ VIVE, LA PATRIA SIGUE”  
INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA... ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS!**